



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO 1695

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS"

MEDELLIN, ABRIL 13 DE 2022

Radicación: 08SI202133100000016843

Querellado: R & F GROUP SAS

ID 14958370

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que mediante la Resolución 3455 de 2021, Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Espaciales e Inspecciones de Trabajo

Que conforme a lo previsto en la Resolución 3238 de 2021, establece Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal del Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que de oficio mediante radicado No **Nro. 08SI202133100000016843 de 27 de Octubre del 2021**, se inicia actuación para verificar presunto incumplimiento a las normas laborales y sociales, especialmente el pago de aportes pensiones.

En razón a lo anterior, se ordena iniciar averiguación preliminar y si es el caso Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Empresa **R & F GROUP SAS** identificado con NIT **900725581 - 4**, ubicada en la CARRERA 46 52 36 PISO 3 ED VICENTE URIBE RENDON MEDELLIN/ ANTIOQUIA, correo electrónico: **gerencia@ryfgroup.co**, para verificar presunto incumplimiento a las normas laborales y sociales, especialmente el pago de aportes pensiones.

Que mediante la Resolución 3455 de 2021, Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Espaciales e Inspecciones de Trabajo.

Continuación del Auto 1695 de 2022 "Por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar y se decretan pruebas"

Que conforme a lo previsto en la Resolución 3238 de 2021, establece Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manuela Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto la coordinación del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado. **08SI202133100000016843 de 27 de Octubre del 2021**, en donde el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, solicita que se verifique presunto incumplimiento de pago de aportes pensiones a la Empresa **R & F GROUP SAS** identificado con NIT **900725581 - 4**, ubicada en la **CARRERA 46 52 36 PISO 3 ED VICENTE URIBE RENDON MEDELLIN/ ANTIOQUIA**, correo electrónico: **gerencia@ryfgroup.co**, para verificar presunto incumplimiento a las normas laborales y sociales, especialmente el pago de aportes pensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** y de existir merito iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Empresa **R & F GROUP SAS** identificado con NIT **900725581 - 4**, ubicada en la **CARRERA 46 52 36 PISO 3 ED VICENTE URIBE RENDON MEDELLIN/ ANTIOQUIA**, correo electrónico: **gerencia@ryfgroup.co**, para verificar presunto incumplimiento a las normas laborales y sociales, especialmente el pago de aportes pensiones.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES

• **Al Empleador:**

1. Certificado de existencia y representación legal vigente.
2. Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso y salario a la fecha **AGOSTO 2019**
3. Comprobante de Nómina, donde conste el pago de salarios de **AGOSTO 2019**, especificando auxilio de transporte, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos.
4. Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Fondos de Pensiones, correspondientes a los meses de **AGOSTO 2019**, donde se relacionen los trabajadores afiliados (Se encuentra en el expediente).

SE FIJAN TÉRMINOS. La documentación solicitada deberá ser aportada en medio magnético: - **USB**- en un **plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente Auto, en la Carrera 56 A No. 51-81 (San Benito), de la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

I. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones.

II. Inspección ocular:

En el caso de considerarse pertinente por parte del funcionario comisionado, realizara visita de inspección administrativa a la empresa investigada

Continuación del Auto 1695 de 2022 "Por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar y se decretan pruebas"

III. Otras:

El funcionario comisionado podrá decretar y practicar las demás pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la **Empresa R & F GROUP SAS** identificado con NIT **900725581 - 4**, ubicada en la **CARRERA 46 52 36 PISO 3 ED VICENTE URIBE RENDON MEDELLIN/ ANTIOQUIA**, correo electrónico: **gerencia@ryfgroup.co**, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, completar y contestar la petición, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, realice pronunciamiento expreso sobre lo denunciado por el querellante, en fin todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR, amablemente al querellado que, para mejorar la calidad de nuestros servicios, **autorice** en forma expresa ser notificada vía correo electrónico, para lo cual deberá hacer llegar en el oficio remitente de los elementos materiales probatorios a esta Territorial, el formato adjunto de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA** debidamente firmado y diligenciado con la **dirección del correo electrónico** para hacerle llegar todas nuestras comunicaciones y decisiones. De no autorizar la misma debe comprometerse de manera expresa a actualizar su dirección de notificación cuando se realice un cambio que afecte la misma. Además, se recomienda que todo el material, que se desee tener en cuenta o hacer valer dentro del proceso lo aporten si es posible de **manera digital (USB)**, esto atendiendo recomendaciones ambientales.

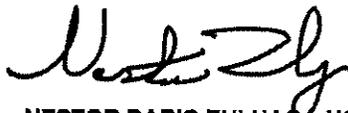
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que el incumplimiento de lo pedido será sancionado conformidad con el artículo 486 del código sustantivo del trabajo en armonía con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Medellín, 13 de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DARIO ZULUAGA HOYOS

Inspector Del Trabajo Y Seguridad Social.

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Antioquia

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:
"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2022730500100006660 del 07 de junio de 2022, con devolución de 472, con nota de No Reside y del Auto 1695 del 13 de abril del 2022, por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS** contra la empresa **R & F GROUP S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para COMUNICACION remitida mediante Oficio Nro. 08SE2022730500100006660 del 07 de junio de 2022, con devolución de 472, con nota de No Reside y del Auto 1695 del 13 de abril del 2022.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto 1695 del 13 de abril del 2022, expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se fija el 15 de junio de 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la COMUNICACIÓN se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



